



## **REGLAMENTO ACADEMICO DEL ALUMNO REGULAR**

Año 2020

### **TITULO PRELIMINAR**

**Artículo 1** : PREUNIVERSITARIO VIGNOLO es una institución fundada en el año 1974, fecha desde la cual se ha dedicado a la preparación de estudiantes para rendir de manera adecuada sus pruebas de acceso a la educación superior, contando para tal fin con un personal docente e infraestructura del más alto nivel. No obstante lo anterior, dicho objetivo no puede ser alcanzado sin la necesaria cooperación tanto del alumnado como de sus apoderados.

Es por ello que resulta necesario establecer un conjunto de normas que regulen el funcionamiento académico del Preuniversitario, así como las obligaciones y derechos de apoderados y alumnos, normas que, sin perjuicio de las demás que se impartan en el futuro, se contienen en el presente REGLAMENTO ACADEMICO DEL ALUMNO REGULAR.

**Artículo 2** : Las normas contenidas en el presente Reglamento Académico serán de carácter obligatorio para toda la comunidad preuniversitaria, sin excepción alguna, y se entenderán conocidas tanto por los alumnos como por sus apoderados desde el momento en que se suscriba el respectivo contrato de prestación de servicios. De igual modo, serán de carácter obligatorio todo otro reglamento y las demás normas que sobre el particular imparta el Preuniversitario, desde el momento en que se notifique su existencia a la comunidad preuniversitaria.

## TITULO I: DEFINICIONES

**Artículo 3** : Para los efectos del presente Reglamento Académico, los términos siguientes tienen el significado que se expresa a continuación:

- **Alumno:** Aquella persona que, cumpliendo con los requisitos de admisión o de promoción, según corresponda, y económicos, se ha matriculado en tiempo y forma para estudiar en un determinado año o semestre académico dentro de un programa compuesto por una o más asignaturas, suscribiendo el correspondiente contrato de prestación de servicios. Los alumnos conservarán su calidad de tales mientras se encuentre vigente su matrícula.
- **Asistencia:** Presencia física del alumno en alguna actividad académica, desde la hora fijada para su inicio hasta su total término.
- **Bloque de clases:** Intervalo de tiempo asignado a cada asignatura por día semanal, cuando corresponda.
- **Ensayos parciales:** Conjunto de preguntas tipo Prueba de Admisión o aquella prueba o mecanismo de acceso a la educación superior que la reemplace, que conforman un facsímil, cuyo objetivo es medir el aprendizaje a corto plazo de cada alumno. La materia controlada corresponderá a la revisada en cada asignatura en particular.
- **Simulación:** Facsímil Prueba de Admisión o similar de ésta, o a la prueba o mecanismo de acceso a la educación superior que la reemplace, cuyo objetivo es medir el aprendizaje a largo plazo de cada alumno en particular.
- **Material de estudio:** Textos de estudios, guías y test de ejercicios, sean éstos impresos o bien digitales, excluyendo los ensayos parciales y simulaciones.
- **Matrícula:** Acto formal por medio del cual el apoderado económico del alumno manifiesta su voluntad de que aquél estudie una serie de asignaturas durante un determinado año o semestre académico, siendo aceptado por el Preuniversitario de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento Académico y demás normas que sean aplicables. Sólo podrán matricularse mediante sistema de pago en cuotas o cheques aquellas personas, que no tengan deudas vencidas, de cualquier naturaleza, con cualquier institución o con el Preuniversitario, y que

suscriban el respectivo contrato de prestación de servicios, asumiendo el pago del correspondiente arancel en el modo que se señale en dicho contrato.

- **Período académico:** Lapso de tiempo durante el cual se desarrollan las actividades académicas y se imparten las asignaturas inscritas. Dicho período académico puede ser anual, en cuyo caso se denominará indistintamente como “año académico”, o semestral, en cuyo caso se denominará indistintamente como “semestre académico”.
- **Programas:** Conjunto de asignaturas y metodologías a desarrollar dentro de un periodo de tiempo determinado. Los programas vigentes son: 1) Anual 2) Intensivo 3) Junior.
- **Preuniversitario:** Referente a Preuniversitario Vignolo, en adelante también denominado indistintamente como “El Preuniversitario”.
- **Comité Directivo:** Órgano interno del Preuniversitario, compuesto por el Director de este último, así como por el Sub Director Económico y la Coordinadora Académica.
- **Apoderado económico:** Persona natural que suscribe el contrato de prestación de servicios con el Preuniversitario, el cual asume el compromiso económico adquirido en tal instrumento y que será la única autorizada para interactuar con el Preuniversitario en procedimientos administrativos y económicos.
- **Apoderado autorizado:** Persona natural designada por el apoderado económico durante el proceso de matrícula, distinto de este último, con la facultad de solicitar presencialmente informes de asistencia y puntajes.
- **Curso:** Agrupación de alumnos que integran una misma asignatura, la cual se codifica para su identificación particular.
- **Valor Matrícula:** Precio que paga el apoderado económico por la incorporación del alumno al Preuniversitario.
- **Arancel:** Precio que, anual o semestralmente, cobra el Preuniversitario por la prestación de los servicios contratados por el apoderado económico.

## TITULO II: PROCESO DE MATRICULA

**Artículo 4** : Serán considerados alumnos regulares todos aquellos que hayan cumplido con el proceso de matrícula en la forma y plazos que fije el Preuniversitario para tal efecto. Sólo los alumnos considerados regulares podrán acceder a la inscripción de una o más asignaturas, según su programa de estudio, asegurando un cupo en tales asignaturas. Quedarán privados de su derecho de matrícula aquellos alumnos que:

- Habiendo cumplido con los requisitos de matrícula, no acrediten oportunamente haber suscrito el o los instrumentos mediante los cuales se debe pagar el arancel respectivo.
- Cuyos apoderados se encuentren en mora respecto de cualquier obligación económica establecida por el Preuniversitario en un periodo anterior, exceptuando aquellos que aún estando en mora paguen de contado el arancel respectivo, esto es, en efectivo o mediante transferencia electrónica.

### TITULO III: ORGANIZACION DE LAS ASIGNATURAS

**Artículo 5** : Las asignaturas previamente inscritas por cada alumno durante el proceso de matrícula pueden ser de carácter anual o semestral, según el programa inscrito, cuyos períodos serán estipulados en el correspondiente contrato de prestación de servicios.

**Artículo 6** : El horario de cada asignatura inscrita en el periodo establecido por el Preuniversitario, es de carácter definitivo. Sólo se podrá modificar, presentando el alumno o apoderado económico una solicitud escrita dirigida al Comité Directivo, quien resolverá en única instancia dentro del plazo de 10 días hábiles aceptando o rechazando dicha solicitud.

**Artículo 7** : Cada asignatura estará a cargo de un coordinador, quien velará por el cumplimiento de los contenidos establecidos en la planificación de cada una de ellas.

**Artículo 8** : El material de estudio tiene un costo que se encuentra incluido en el arancel de las asignaturas matriculadas. Se hará entrega del material impreso a cada alumno presente durante la clase por el profesor correspondiente, cuando así esté establecido en la programación de cada asignatura y curso. En caso de inasistencia del alumno, por cualquier causa, a la entrega de material, será de su responsabilidad solicitarlo oportunamente en secretaría u a otra persona que sea designada para tal efecto por el Preuniversitario.

#### **TITULO IV: RENDICION DE ENSAYOS Y SIMULACIONES**

**Artículo 9** : Cada alumno será responsable de rendir sus respectivos ensayos y simulaciones durante las fechas establecidas en el programa académico de cada asignatura. Fuera de estas fechas no se podrá rendir ningún ensayo o simulación en particular, bajo ninguna causal. La rendición de ensayos parciales y/o simulaciones se encontrará siempre supeditada al oportuno cumplimiento de las obligaciones económicas contraídas en su oportunidad con el Preuniversitario.

**Artículo 10** : El alumno podrá rendir un ensayo parcial y/o simulación hasta con un retraso máximo de 15 minutos una vez iniciado el proceso respectivo.

**Artículo 11** : Los ensayos y simulaciones impresas, una vez rendidos deberán ser devueltos a secretaría de apuntes o bien en el lugar que el Preuniversitario designe para ello, concluido que sea el respectivo ensayo o simulación. De la misma forma, deberán ser devueltos en secretaría de apuntes o bien en el lugar que el Preuniversitario designe para ello cuando se revisen en clases o en la sala de estudio. El incumplimiento de esta obligación se considerará como falta grave, la que será sancionada a criterio del Comité Directivo.

**Artículo 12** : Los resultados de ensayos parciales y simulaciones estarán disponibles para los alumnos a más tardar dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la finalización del proceso de rendición respectivo.

## TITULO V: TERMINACIÓN DE CONTRATO

### TERMINACIÓN DE CONTRATO POR RETRACTO VOLUNTARIO:

**Artículo 13** : Se entiende por terminación de contrato por retracto voluntario, el acto formal por el cual el apoderado económico manifiesta, a través de una solicitud escrita dirigida al Comité Directivo del Preuniversitario, su intención de no continuar con el contrato de prestación de servicios. Dicha terminación deberá ejercerse dentro del plazo de 10 días corridos contados desde la fecha de suscripción del respectivo contrato, obligándose el Comité Directivo del Preuniversitario a resolverla, en única instancia, dentro del plazo de 10 días hábiles.

**Artículo 14** : Si el apoderado económico optase por poner término anticipado al contrato en la forma señalada en el artículo precedente, antes de iniciada la prestación del servicio, el Preuniversitario retendrá siempre, por concepto de costos de administración, el valor de matrícula fijado para el período académico respectivo. Si dicha matrícula no hubiese sido pagada por estar sujeto a una promoción, el apoderado económico deberá pagar su valor antes de presentar la solicitud de término anticipado. En el caso en que se haya pagado la totalidad del arancel, ya sea en efectivo o mediante cheque al día, siempre y cuando no existan saldos pendientes con el Preuniversitario, no será necesario pagar el valor de la matrícula, ya que el valor de esta última se descontará del arancel pagado. Una vez suscrito por ambas partes el instrumento que dé cuenta de la terminación del contrato, se procederá a la devolución de aquellos instrumentos mediante los cuales se hubiese documentado el pago del arancel y/o de las sumas de dinero que hubiesen sido destinadas al pago de dicho arancel. Toda diferencia de dinero que pudiese originarse, se pagará mediante cheque nominativo o transferencia electrónica debidamente girado o realizada a nombre del apoderado económico, también dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la suscripción del término de contrato.

**Artículo 15** : Si el apoderado económico optase por poner término anticipado al contrato en la forma señalada en el artículo 13 precedente, una vez iniciada la prestación del servicio, el Preuniversitario retendrá siempre por concepto de costos de administración, el valor de matrícula fijado para el período académico respectivo. Si dicha matrícula no hubiese sido cobrada por estar sujeto a una promoción, el apoderado económico deberá pagar el valor de la matrícula antes de presentar la solicitud de término

anticipado. En el caso en que se haya pagado la totalidad del arancel, ya sea en efectivo o mediante cheque al día, siempre y cuando no existan saldos pendientes con el Preuniversitario, no será necesario pagar el valor de la matrícula, ya que el valor de esta última se descontará del arancel pagado. Además, el apoderado económico deberá pagar por uso y/o disponibilidad del servicio, tales como clases, textos impresos, guías, facsímiles, ensayos, plataformas virtuales, un valor equivalente al 20% del arancel pactado. En el caso en que el pago del arancel se haya realizado de contado, el Preuniversitario retendrá el porcentaje antes expresado de la suma pagada por el apoderado económico. Para el evento en que el pago del arancel se haya documentado mediante la suscripción de uno o más instrumentos de crédito, tales como pagarés o cheques, el Preuniversitario retendrá el porcentaje antes expresado de las sumas que a tal fecha hayan sido efectivamente pagadas, de modo que si éstas no alcanzaren a cubrir el porcentaje especificado precedentemente será obligación del apoderado económico pagar el saldo correspondiente. En ambos casos y una vez satisfechas las obligaciones pecuniarias antes expresadas, ambas partes suscribirán un instrumento que dé cuenta de la terminación del contrato, obligándose el Preuniversitario a pagar cualquier diferencia de dinero que pudiese originarse en favor del apoderado económico, mediante cheque nominativo o transferencia electrónica dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la suscripción del término de contrato.

## **SUSPENSION DE ESTUDIOS:**

**Artículo 16** : Acto formal por el cual el apoderado económico solicita, a través de una solicitud dirigida al Comité Directivo del Preuniversitario, la suspensión de los estudios actuales del alumno respectivo, con el objeto de continuarlos dentro de los dos años inmediatamente siguientes.

La solicitud de suspensión de estudios deberá ser presentada, respecto del Programa Anual dentro de los 90 días corridos siguientes al inicio de las respectivas clases y respecto del Programa Intensivo dentro de los 45 días corridos siguientes al inicio de las respectivas clases. Para presentar dicha solicitud, el apoderado deberá encontrarse al día en el pago del arancel respectivo y deberá adjuntar toda la documentación que se estime



necesaria y relevante para acceder a ella. La resolución que se pronuncie sobre dicha solicitud podrá ser objeto de reposición ante el mismo Comité Directivo del Preuniversitario, debiendo deducirse tal recurso dentro del plazo de 3 días hábiles contado desde la notificación de la resolución que se pronuncie sobre la solicitud de suspensión. Las resoluciones que se pronuncien respecto de esta materia, se notificarán al apoderado mediante carta certificada transcrita dirigida al domicilio indicado en el contrato de prestación de servicios.

**Artículo 17** : Para el evento en que se acceda a la solicitud de suspensión, el alumno perderá la condición de alumno regular y el Preuniversitario retendrá siempre el total del monto de la matrícula, por concepto de costos de administración. Además, el apoderado económico mantendrá la obligación de pagar el arancel pactado, de modo que un vez que esté totalmente pagado dicho arancel, el Preuniversitario emitirá un certificado de crédito a beneficio del apoderado económico, para ser utilizado por este último como abono al arancel o bien por cualquier otra persona que estime conveniente y dentro del plazo indicado en ella, no siendo en ningún caso superior a dos años a contar de la fecha de matrícula. Si el crédito anteriormente descrito es superior al arancel correspondiente para el nuevo periodo de matrícula, en ningún caso se restituirá la diferencia que pudiese resultar. El crédito obtenido según el programa de estudio y mes de presentación de la solicitud de suspensión de estudios, será el que se expresa en la tabla siguiente:

**Programa Anual**

<b>Antes de iniciado el servicio</b>	<b>Marzo - Abril</b>	<b>Mayo</b>	<b>Junio</b>
<b>100% Arancel</b>	<b>80% Arancel</b>	<b>70% Arancel</b>	<b>60% arancel</b>

**Programa Intensivo**

<b>Antes de iniciado el servicio</b>	<b>Julio - Agosto</b>	<b>Septiembre</b>
<b>100% Arancel</b>	<b>80% Arancel</b>	<b>60% Arancel</b>

Para el evento en que se acceda a la solicitud de suspensión, el Preuniversitario retendrá siempre el total del monto de la matrícula, por concepto de costos de administración, manteniéndose la obligación de pago del saldo del arancel que se encuentre insoluto y si dicho arancel se encontrase íntegramente pagado, el Preuniversitario retendrá siempre dichos montos. Será obligación del apoderado económico matricular al alumno dentro de los 2 años posteriores, debiendo de dicho modo utilizar el beneficio en el período

académico análogo o en el periodo académico subsiguiente en el cual deba continuar sus estudios, así como otorgar y suscribir, dentro de plazo, un nuevo contrato de prestación de servicios para dicho nuevo período y pagar todo o cualquier saldo si lo hubiese.

**Artículo 18** : Para el período académico en el cual el alumno deba continuar sus estudios, se imputará al respectivo arancel un porcentaje de las sumas de dinero que hayan sido efectivamente pagadas en el período anterior dependiendo en la fecha de presentación de dicha solicitud, todo ello conforme con la tabla especificada en el artículo 17 precedente. De todas formas, se mantendrá la obligación de pago de la matrícula correspondiente al período académico en el cual el alumno continúe sus estudios y el pago de la diferencia de arancel resultante una vez realizada la imputación referida en el artículo 17 de este Reglamento. .

**Artículo 19** : La suspensión a la cual haya accedido el Preuniversitario se mantendrá vigente en tanto no se registre deuda durante el año en el cual se haya presentado la respectiva solicitud y siempre que se haya producido, dentro del plazo establecido para ello, la matrícula en el período en el cual se deben continuar los estudios y se haya suscrito el respectivo contrato de prestación de servicios.

#### **ABANDONO, RETIRO Y EXPULSIÓN:**

**Artículo 20** : Se entenderá por abandono el incumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas por el apoderado económico para con el Preuniversitario. Dicho incumplimiento se producirá por el sólo hecho de existir una o más cuotas en mora o bien por haber sido protestados, por cualquier causa, el o los instrumentos mediante los cuales se hubiese documentado el pago del arancel. En caso de producirse el abandono, el Preuniversitario, sin perjuicio de mantenerse la obligación de pago del saldo del arancel que se encuentre insoluto, se encontrará facultado para adoptar las medidas académicas y administrativas que estime pertinentes.

**Artículo 21** : Se entenderá que existe retiro si el alumno y/o el apoderado económico manifiestan de manera desformalizada y/o fuera de plazo su intención de no continuar con el contrato de prestación de servicios.

**Artículo 22** : En caso de producirse el retiro, se mantendrá la obligación de pago del saldo del arancel que se encuentre insoluto, reteniendo además, el Preuniversitario el total del monto de la matrícula y para el caso en que el arancel haya sido pagado en su totalidad, el Preuniversitario retendrá, igualmente, dicha suma de dinero.

**Artículo 23** : La expulsión podrá darse en los siguientes casos: 1) Respecto de aquellos alumnos beneficiados con la Beca de Excelencia Académica, que registren inasistencia injustificada igual o superior al 25% del total de las clases impartidas en el respectivo período académico, perdiendo la condición de alumno regular. 2) Respecto de aquellos alumnos que, conforme con las normas contenidas en los artículos 26 al 30 del presente Reglamento, resulten sancionados con la medida disciplinaria de expulsión.

Todo alumno que resulte expulsado perderá la condición de alumno regular, sin perjuicio de lo cual deberá su apoderado económico seguir cumpliendo con las obligaciones pecuniarias contraídas para con el Preuniversitario.

## TITULO VI: DE LA BECA DE EXCELENCIA ACADEMICA

**Artículo 24** : La beca de excelencia académica constituye un beneficio en virtud del cual aquellos alumnos favorecidos con ella podrán cursar, durante el período académico determinado por el Preuniversitario, hasta un máximo de tres asignaturas sin costo de matrícula ni arancel. El referido beneficio será otorgado a aquellos alumnos que sean propuestos por los establecimientos educacionales que cuenten con convenio de difusión vigente con el Preuniversitario, siendo facultad discrecional de este último determinar tanto el número de alumnos que resulten favorecidos con este beneficio como a quienes se les otorgará.

**Artículo 25** : Para poder acceder a este beneficio, los alumnos propuestos deberán cumplir con los siguientes requisitos: 1) Tener la calidad de alumno regular del respectivo establecimiento educacional. 2) Haber sido promovidos al último año de enseñanza media, con un promedio de notas igual o superior al que determine la Dirección Académica del Preuniversitario.

## TITULO VII: DE LAS NORMAS DE DISCIPLINA Y SANCIONES

**Artículo 26** : El alumno tendrá el deber de observar respeto hacia sus docentes, compañeros, funcionarios y, en general, hacia toda la comunidad preuniversitaria. Las autoridades del Preuniversitario y docentes podrán adoptar las medidas correspondientes para el fiel cumplimiento de esta disposición.

**Artículo 27** : El alumno podrá ingresar a clases hasta con un retraso máximo de 15 minutos de iniciado el correspondiente bloque de clases. En caso contrario, quedará a criterio del docente el negarle el ingreso y quedará registrado en el libro de asistencia como ausente. Teniendo la posibilidad de recuperar clases en otro curso de la misma asignatura, siempre y cuando exista la capacidad de sala de clases limitadas por cantidad de alumnos por el Preuniversitario.

**Artículo 28** : El alumno tiene la obligación de conocer, cumplir y acatar este Reglamento Académico, así como los reglamentos generales e instrucciones que imparta el Preuniversitario y las resoluciones y disposiciones especiales de cada asignatura inscrita.

**Artículo 29** : Se considerarán actos contrarios al buen funcionamiento del Preuniversitario, los siguientes:

- No acatar las normas establecidas por las autoridades del Preuniversitario.
- Fumar y beber bebidas alcohólicas en cualquier dependencia del Preuniversitario, tales como, salas de clases, pasillos, baños, lugares de estudio, etc.
- Utilizar en clases dispositivos electrónicos que entorpezcan el desempeño del docente, rendición de ensayos parciales y/o simulaciones, tales como, teléfonos celulares y dispositivos de telecomunicación, computadores portátiles, dispositivos de almacenamiento magnético reproducible, televisores portátiles, reproductores de vídeo, etc.
- Ingresar a zonas de prohibición, tales como: imprenta, sala de profesores, baños de administrativos y docentes y a cualquier oficina administrativa sin la autorización respectiva.

- Ejecutar actos que falten al deber de lealtad dentro o fuera del Preuniversitario, siendo obligación del alumno mantener en todo momento tal deber cuidando de su prestigio por medio de su propia conducta.
- Arrogarse la representación del Preuniversitario o la de los alumnos de éste, sin que exista autorización para ello. Si se difunde por un medio de comunicación social la representación referida, el alumno deberá formular el desmentido correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de las medidas disciplinarias que resulten procedentes.
- Hacer uso de la fuerza o violencia dentro del Preuniversitario.
- Promover y/o participar en desórdenes, tumultos u otras manifestaciones que afecten el normal desarrollo de las actividades académicas.
- Ejecutar actos que importen atentados contra la moral o las buenas costumbres.
- Cometer actos penados según la ley.
- Infringir cualquiera de las disposiciones contenidas en este Reglamento Académico, demás reglamentos, resoluciones y normativas impartidas por el Preuniversitario.

**Artículo 30** : Cualquier incumplimiento disciplinario cometido por el alumno, entendiéndose por tal el no cumplimiento de cualquiera de las normas contenidas en el presente Reglamento Académico, en los demás reglamentos y normas impartidas por el Preuniversitario, será sancionado discrecionalmente, según corresponda de acuerdo con su gravedad, por el Comité Directivo del Preuniversitario. Dichas sanciones podrán contemplar desde una simple amonestación verbal o por escrito hasta la expulsión inmediata del alumno. La resolución que aplique alguna de las medidas antes señaladas podrá ser objeto de reposición ante el mismo Comité Directivo del Preuniversitario, debiendo deducirse tal recurso dentro del plazo de 3 días hábiles contado desde la notificación de la resolución que se pronuncie sobre la solicitud de sanción. Las resoluciones que se pronuncien respecto de esta materia, se notificarán al afectado y a su apoderado mediante carta certificada transcrita dirigida al domicilio indicado en el contrato de prestación de servicios.